



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 008742(531)/99

5700

ORD. Nº _____/_____353_____

MAT.: Para los efectos de calcular la remuneración diaria de los trabajadores que tienen pactada una remuneración mensual fija, el referido período mensual debe ser considerado sobre una base de treinta días, siendo indiferente para estos efectos que el mes de que se trate tenga veintiocho o treinta y un días.

ANT.: Presentación de 04.06 99 de COPEFRUT.

FUENTES:

Artículo 16 del Decreto 969, de 1933, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 2439/117, de 27.-
04 94; 4121, de 25 11 81

SANTIAGO,

19 NOV 1999

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : FERNANDO DAZA ALVAREZ
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
COPEFRUT S.A.

Mediante presentación del antecedente se ha solicitado que esta Dirección se pronuncie respecto de la unidad de tiempo que contempla la remuneración mensual.

Al respecto, cumpleme informar a Ud. lo siguiente:

El Reglamento Nº 969, de 1933, del Ministerio del Trabajo, actualmente vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º transitorio del D F L 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 16 prescribe:

"Para determinar el tanto por hora correspondiente al sueldo, se tomará el total ganado en las últimas 4 semanas, dividiéndolo por ciento noventa y dos o doscientos veinticuatro en su caso".

En relación con la norma reglamentaria precedentemente transcrita, esta Dirección ha resuelto en forma reiterada que su aplicación debe hacerse en la forma siguiente:

a) Se divide el sueldo mensual por 30 para determinar la remuneración diaria

b) Esta remuneración por día se multiplica por 28 para obtener lo ganado en las ultimas cuatro semanas.

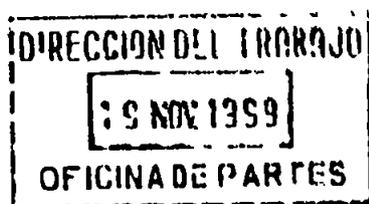
c) El producto de la multiplicación anterior se divide por 192, existiendo una jornada de 48 horas semanales, o por el número que resulta de multiplicar el numero de horas de trabajo convenido semanalmente por 4.

De esta forma, para calcular el valor diario de la remuneración de un trabajador con sueldo mensual se debe proceder conforme a lo consignado en la letra a) del reglamento, de lo cual se desprende que la base de la remuneración mensual es un período de treinta días.

Cabe hacer presente que la doctrina anterior se encuentra en armonía con lo sostenido por este Servicio, entre otros, en los dictámenes Nº 2439/117, de 27.04.94 y Nº4121, de 25.11.81.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones reglamentarias citadas y de los comentarios efectuados, forzoso resulta concluir que para los efectos de calcular la remuneración diaria de los trabajadores que tienen pactada una remuneración mensual fija, el referido período mensual debe ser considerado sobre una base de treinta días, siendo indiferente para estos efectos que el mes de que se trate tenga veintiocho o treinta y un días.

Saluda a Ud.,



María Ester Feres Nazarala
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

JAL

FSC/sda

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo